

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 15827-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 13 de diciembre del 2021

Expediente: N° 202100168940

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-10334-2021

<p style="text-align:center">SUMILLA: <i>Es nulo el concesorio del recurso administrativo cuando este ya había sido elevado anteriormente.</i></p>

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **9 de junio de 2021.-** La recurrente reclamó por el consumo facturado en el recibo emitido el 23 de setiembre de 2020 (folio 3).
- 1.2. **1 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-10334-2021, la concesionaria declaró fundado en parte el reclamo (folios 7 al 12).
- 1.3. **21 de julio de 2021.-** La recurrente impugnó la Resolución N° GNLC-RES-10334-2021 (folios 42 al 57).
- 1.4. **26 de julio de 2021.-** Mediante el documento REC2021-015074, la concesionaria elevó a este Organismo el expediente del reclamo del 9 de junio de 2021 (registrado con Expediente N° 202100168753 a las 10:34 a.m.).
- 1.5. **26 de julio de 2021.-** Mediante el documento REC2021-015074, la concesionaria elevó nuevamente a este Organismo, el expediente del reclamo del 9 de junio de 2021 (registrado con Expediente N° 202100168940 a las 12:32 p.m.).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación elevado por la concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En el presente procedimiento la concesionaria registró el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 23 de setiembre de 2020; sin embargo, debido a que elevó dos veces el recurso de apelación en diferentes horas del 26 de julio de 2021 (10:34 a.m. y 12:32 p.m.),

se registraron dos expedientes de reclamo ante esta Junta los Nos. 202100168753 y 202100168940, respecto del mismo recurso administrativo.

- 3.2 En el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG) se dispone la regla del expediente único, en el sentido de que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, a fin de mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, por lo que no se debió registrar otro expediente en segunda instancia, en la medida que ya existía uno con la misma materia reclamada.
- 3.3 Por lo expuesto, se ha configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG (contravención a una norma con rango de ley). En ese sentido, corresponde a esta Sala declarar nulo el concesorio del recurso de apelación de las 12:32 p.m. del 26 de julio de 2021 contenido en el documento REC2021-015074 que obra en el Expediente N° 202100168940.
- 3.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que el reclamo del 9 de junio de 2021 se viene tramitando en el Expediente N° 202100168753.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **NULO** el concesorio del recurso administrativo elevado mediante el documento REC2021-015074 de las 12:32 p.m. del 26 de julio de 2021 (Expediente N° 202100168940).


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 13/12/2021
21:07:49

Sala Unipersonal 1
JARU

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.